



yan transigido algunos de los atrasos: Que à favor de sus continuas instancias se adviertan redimidos de sus capitales mas de tres millones de reales impuestos, y cargados sobre sus derechos nuevos, y viejos, sin embargo de que se considerò dificultosa, ò moralmente imposible, esta empresa en dicho Reyno: Que en su Costa Maritima se hayan construido de nuevo los Fuertes, y Torres, que para su resguardo se estimaron oportunos; como reparado, y puesto en estado las muchas que en ella havia: Que ésta se halle asistida, y pertrechada de todo lo que se propuso necesario, y sin el menor atraso la Gente que la guarnece; y lo que es mas, acrecentado el Real Erario con lo que en cada año debe percibir de los caudales sobrantes, despues de satisfechas, y pagadas sus cargas, entre ellas las de sus Acreedores, con la puntualidad, y ventajas, que no han logrado en tiempo alguno, ni aun en el que su comparacion era mayores sus valores, por los derechos del General del Corte, el de la Mercaderia, y la doble Tarifa, extinguidos con el justo fin de facilitar el comercio en lo interior.

De forma, que se sirve de especial complacencia ver, que en el referido Reyno se gradúa su Dependencia por la mas clara, y mejor reglada, como igualmente, que no se ciñò su zelo en ella à lo que viene expresado, si que en el de 1749. promovió se pusiera en manos de S. M. un Papel, demonstrando, no solo el caudal sobrante, que de estas Rentas havia, segun sus valores, y precisas obligaciones; si tambien lo que creceria, reduciendose las pensiones, ò reditos de los Censos al fuero del tres por ciento, que sobre regular, era conforme al que se pagaba en las Provincias de Castilla, en virtud de la Pragmatica del año de 1703. con otras consideraciones, que acre-

ditaban el derecho de la Real Hacienda à sus réditos: Y que havíendosele dirigido de su Real Orden en 10. de Diciembre del proprio año, para que certificara lo que por su Oficio constase en razon de los hechos que incluia; como mandado tambien despues por las de 3. de Enero; y 21. de Febrero del siguiente de 1750. informára, con que motivo dexò de cumplirse la citada Pragmatica de Reduccion en estos Censos, y lo que se le ofreciera sobre los demás extremos; en vista de lo que expuso, y del dictamen de los Ministros, à quienes comitiò S. M. el examen, se dignò resolver, por su Real Decreto de 2. de Junio, lo conveniente à desembarazar dichas Rentas de algunas cargas, destinar su producto al pago de las que quedaban, haciendolo de la de los Censos, ò Jutos al tres por ciento, (que posteriormente se extendió à todos los de aquel Reyno, con no pequeño beneficio de él) y que su sobra se passase à la Tesoreria de la Guerra, para la dotacion, y satisfaccion de los Ministros de la Audiencia, ò darle otro destino; y evacuado lo primero; empezó ya à tener efecto lo ultimo, con conocida, y aun notoria utilidad de la Real Hacienda.

Que con el motivo de encontrarse, quando empezó à servir dicha Contaduria; con Cursos, Actos, y Grados de la Universidad de Valencia, y con alguna práctica en ambos Derechos, se puso despues à su cuidado la Jurisdiccion Ordinaria de la referida Capital, que exerció cerca de dos años, en los que escribió, y determinò Pleytos, y Causas graves: Que successivamente, y por no haverse considerado incompatibilidad, se le confió la Assessoria de las tres Gracias de su Arzobispado: las Fiscalías de las mas de las Rentas pertenecientes à

V. M. de la Aduana de la del Tabaco; (que fue siempre una de las principales Comisiones de dicho Reyno, y que los que la sirvieron, tuvieron prompts sus ascensos en los Tribunales de la Corte, de los que todavía hay algunos en ella) y la Judicatura de Fraudes, y Contrabandos de las Rentas Generales de él, que se desmembró, ó se agregó de la Intendencia, (originado del dafío que se experimentaba por no aplicar el que la servia toda su atención á esta importancia) erigiendose esta Comisión para el Suplicante, (por lo que no hay en ella exemplares iguales á los de la antecedente) en la que substanció, y juzgó muchas, y gravísimas Causas, que no solo contribuyeron á extinguir los que se cometian por su Marina, y especialmente con ofensa de la prohibida extraccion de Seda á Reynos extraños; si que dexaron tambien sus condenaciones considerables beneficios á la Real Hacienda. Que en los referidos encargos, y oficios de la mayor importancia; que le cometieron el Cardenal de Molina, (siendo Gobernador del Consejo) y los Capitanes Generales, e Intendentes de dicho Reyno, desempeñó su respectiva confianza con la aplicacion, integridad, y pureza que es pública en el mismo; y lo califican las aprobaciones suyas que tiene, y las que sus providencias merecieron á los Tribunales Superiores: Que no fue inferior la que le manifestaron los Directores de Rentas Generales, y de Tabaco, por el tiempo que interinamente sirvió, con orden, y por disposición puramente suya, la Administración General de anabas, y sus agregadas en el expresado Reyno, por haver llamado su Proprietario á esta Corte.

No se detiene (con el fin de ser ménos molesto) en individuar otras, como la de haver pasado á la Pla-

za de Alicante, para asistir al Principe de Campoflorido en la Expedicion de la de Orán, de que fue encargado en la Comisión que se le dió por S. M. el año de 1751, para proceder judicialmente á la cobranza (como se lo go) de una Letra tomada del que tenia á su cargo el Gyro de ellas, por cuenta de la Real Hacienda, que fue prorrogada; en que dirigió por encargo particular del Director de Rentas Generales, Don Bartholomé de Valencia, la Visita de las Aduanas de dicho Reyno, con no ligera enmienda de ellas, y provecho del Erario: en que trabajó algo á favor de éste en el año de 1756, sobre la Comisión de Nobales, quando pasó al mismo el destinado á su plantificacion, mediante la Orden del Ministro, de que éste le previno. Ni en que, por haver asistido al Duque de Caylus en diferentes negocios de Guerra, solicitó este General se instaurara la Auditoria de aquel Exército; que estaba suprimida, proponiendole para ella; y con algunas mas, como pudiera por creer, que dichos Gefes las havrán hecho presentes á S. M. y juntamente el merito del Suplicante, para que se le premiasse. De fuerte, que en el largo espacio de mas de 34. años, que há que se halla empleado en dicho Reyno, y que le facilitó sus noticias individuales, apenas se ofreció en el punto de Jurisdiccion, ó Regalia (por cuya defensa nunca reusó, ni perdonó fatiga) ó Dependencia de Guerra, Hacienda, y Gobierno, grave, ó leve, en que no haya intervenido, ó trabajado, por razon de sus cometidos, ó por encargos de los Superiores del mismo, que se valieron de él; como todo puede de prompto constar en los respectivos Oficios, y de los Documentos que tiene en su poder.

Que

Que en consideracion à este sucesivo continuo desvelo, y à el mérito de su familia, se dignò el glorioso Padre de V. M. en el año de 1722. concederle los honores de Ministro del Tribunal de la Contaduría Mayor, y el Hermano de V. M. con los del Consejo de Hacienda en el de 1730. cuya graduacion mantenía con lo que le producian dichas Judicaturas, y le hacian olvidar su atraso; pero habiendose, por punto general, dispuesto en la última Instruccion de Intendentes unir à sus Oficios todas las Comisiones particulares de Rentas, con su observancia quedó el Suplicante privado de aquellas; y aunque mas graduado, en el mismo sér, y estado que tenía el dia en que empezó à servir; porque aunque se le ofreció, è hizo esperar (por no haver dado motivo para dicha novedad) la debida recompensa (prestando de los categoricos premios que le havian prometido anteriormente en voz, unos directamente, y otros por medio de Don Blas Jover, su Criado, que por ello son difíciles de probar) hasta ahora no se ha verificado, ya sea por los acasos que sobrevinieron en el ministerio, è porque no se debió proporcionar ocasion, y lo mas cierto, por su genio moderado, y nada propenso à fatigar, ni ser importuno con sus instancias.

Y reconociendo, que por su culpable silencio, se halla con el atraso que es visible, y postergado el mérito, que con desvelo, y en tan dilatado tiempo procurò hacer; como que con la falta de lo que le producian dichas Comisiones, se vé reducido al corto sueldo de su Contaduría, y consequentemente sin medios para sostenerse, y mantener su crecida familia con la decencia que corresponde à el decoro de su graduacion; creyendo no puede ser esto conforme à la justa, y piadosa intencion de V. M. afianzado en ella, y para continuar el Real Servicio, acude à sus Pies:

yendo no puede ser esto conforme à la justa, y piadosa intencion de V. M. afianzado en ella, y para continuar el Real Servicio, acude à sus Pies:

28207

1731 N. 71

